

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
mos de peso neto para los demás .....	04.04.83.2	3.014
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nechtair, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF:		
a) Igual o superior a 24.028 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos .....	04.04.85.1	1.604
	04.04.85.2	1.604
	04.04.85.3	1.604
	04.04.85.4	1.604
b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04.85.5	1.705
	04.04.85.6	1.705
	04.04.85.7	1.705
	04.04.85.9	1.705
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.983 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87	2.966
— Los demás .....	04.04.88	2.966
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89	2.966
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.966
		Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
		Pesetas Kg P. B.
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	30
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L. ....	Ex. 22.08.10.4	11,43

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**111** ORDEN de 30 de diciembre de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	10
Alubias .....	07.05 B-I-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	5.000
Cebada .....	10.03 B	1.203
Maíz .....	10.05 B-II	246
Sorgo .....	10.07 C-II	10
Mijo .....	10.07 B	10
Alpiste .....	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clergat»
Melaza .....	17.03 B	47,37
Harinas de legumbres:		Pesetas Tm neta
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofás .....	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
Torta de soja .....	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10	logramos de peso neto.	04.04 C-II	100
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10	— Los demás .....	04.04 C-III	24.999
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg netos	Quesos fundidos:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de mate- ria grasa en peso de ex- tracto seco:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1:			— Igual o inferior al 48 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porcio- nes o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 16 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de ex- tracto seco igual o supe- rior al 40 por 100 en peso y con un contenido de mate- ria grasa en peso del ex- tracto seco:		
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:			— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100
— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100
— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:			Los demás .....	04.04 D-III	36.941
— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100	Requesón .....	04.04 E	100
— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100	Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
Los demás .....	04.04 A-II	29.887	Los demás:		
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adic- ionados de hierbas fina- mente molidas, que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1	Con un contenido en mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos de pasta azul:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso ra-		
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint- gorlon, Edelpilzkäse Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mucella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 ki-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.226	— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso;			Los demás .....	04.04 G-II	31.142
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.082 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100	Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 5 de enero de 1983.		
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100	En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.		
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 28.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100	Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1982.		
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1	BOYER SALVADOR		
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100	Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.		
— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	31.142	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</b>		
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto;			<b>112</b> <i>CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1982 de elevación de tarifas de los servicios públicos regulares y discrecionales de transporte de viajeros por carretera en el área dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos.</i>		

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 5 de enero de 1983.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**112** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1982 de elevación de tarifas de los servicios públicos regulares y discrecionales de transporte de viajeros por carretera en el área dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35500, artículo primero, donde dice: «... de servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera...», debe decir: «... de servicios públicos regulares y discrecionales de viajeros, equipajes y encargos por carretera dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos podrán...».

Y donde dice: «La elevación habrá de solicitarse», debe decir: «La elevación de los servicios públicos regulares habrá de solicitarse...».

En la misma página, artículo 2.º, donde dice: «... a la aprobación de la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres...», debe decir: «... a la aprobación de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres...».

**113** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1982 por la que se autoriza elevar las tarifas de transporte de viajeros por carretera, con motivo del aumento del precio del gasóleo en las áreas excluidas del ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 35501, artículo primero, donde dice: «... someter a la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres...», debe decir: «... someter al Organismo competente de la Administración Central del Estado o del Ente Autónomo competente...».